

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**



**REFERENCIA: 2016-00433
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIME ANTONIO ISAZA
MUNERA
DEMANDADO: JORGE HERNANDO ALVAREZ
CASTAÑO**

No se accede a la solicitud que realiza el demandado JORGE HERNANDO ALVAREZ CASTAÑO, en cuanto a que se de aplicación al numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., en lo referente a que se retenga la proporción determinada por la Ley, en una quinta parte de lo que exceda el salario, ello por cuanto el demandante en este asunto no está solicitando embargo alguno sobre salario, pues, por el contrario depreco el de honorarios, ya que el embargo de salario no aplica cuando ostenta un contrato.

En virtud de lo anterior, se le insta al señor JORGE HERANANDO ALVAREZ CASTAÑO, para que dicha petición se la comunique a la parte demandante o su apoderado, quienes son los que pueden solicitar la modificación de las medidas.

NOTIFÍQUESE

**JORGE IVÁN HOYOS HURTADO
JUEZ**

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL
1 DE DICIEMBRE DE 2021

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'E. Rivera'.

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae773175df068ec44d6f2f3bdca65be98127699ff2edc5db8207bcd5fe7517d**
Documento generado en 30/11/2021 09:24:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>